



ACUERDO ESPECÍFICO N° 001 DE COOPERACIÓN

ENTRE

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Y

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ

REUNIDOS

Roberto F. Caldas, Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (la Corte IDH), y **Manuel Jesús Miranda Canales**, Presidente del Tribunal Constitucional del Perú (TCP).

CONSIDERANDO

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, que tiene como parte de sus funciones el difundir el resultado de su trabajo relacionado con la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos, así como establecer relaciones más estrechas con los diversos órganos judiciales de los Estados.

Que el Perú es un Estado democrático basado en la aplicación de principios y normas de derechos humanos y siendo el Tribunal Constitucional el órgano de control de la constitucionalidad y que es autónomo e independiente y tiene como fin proteger la supremacía constitucional y la vigencia de los Derechos Humanos y que es una organización fundamental para el Estado de Derecho del Perú.

Que ambos Tribunales cumplen la importante misión de impartir justicia en sus respectivos campos de competencia, por lo que es necesario dar a conocer su trabajo, tanto a nivel nacional como internacional, y de forma particular a personas, ya que en la medida que se reconozca su labor, se fortalecerá el respeto a los Derechos Humanos.

ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ



REPÚBLICA DEL PERÚ



Tribunal Constitucional

Que ambas partes coinciden en la necesidad de unir esfuerzos para lograr una mejor aplicación y difusión de los instrumentos internacionales rectores de los Derechos Humanos, y para llevar a cabo proyectos conjuntos en temas de interés mutuo.

Que, bajo ese orden de ideas, ambos Tribunales, con fecha 12 de abril de 2010, suscribieron un Acuerdo Marco de Cooperación mediante el cual se comprometieron a coordinar esfuerzos para fortalecer sus relaciones, profundizar el conocimiento del derecho y difundir los instrumentos internacionales para la promoción y defensa de los Derechos Humanos, siempre en beneficio de la mejora de la administración de justicia. En ese sentido, ambas partes, asumieron diversos compromisos cuya ejecución en materia de visitas profesionales y promoción de publicaciones, se pretende regular a través de la suscripción del presente Acuerdo Específico de Cooperación.

POR TANTO

Encontrándose las Partes firmantes debidamente facultadas, en virtud de su investidura,

ACUERDAN:

PRIMERA: El objeto del presente Acuerdo Específico está orientado a lograr la materialización de los compromisos asumidos por las partes, a través del Acuerdo Marco de fecha 12 de abril de 2010, en lo referente a:

- 1.1 La realización de visitas profesionales de personal jurisdiccional y funcionarios del Tribunal Constitucional del Perú, en la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- 1.2 La realización y promoción de publicaciones conjuntas.

SEGUNDA: Con el propósito de alcanzar el objetivo planteado, ambas Partes acuerdan lo siguiente:

- 2.1 En relación a las visitas profesionales de personal jurisdiccional y funcionarios del Tribunal Constitucional del Perú en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se establece lo siguiente:

ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ



REPÚBLICA DEL PERÚ



Tribunal Constitucional

- 2.1.1. La Corte IDH, a través del presente Acuerdo Específico, se compromete a recibir, a dos (02) trabajadores del TCP, por cada uno de los tres períodos establecidos por la CIDH en su Programa anual de Pasantías y Visitas Profesionales.
- 2.1.2. Las visitas profesionales organizadas por la Corte IDH, están orientadas a brindar al profesional la oportunidad de realizar labores relacionadas al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, participar en la realización del trabajo judicial, así como adquirir conocimientos de jurisprudencia de la Corte y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
- 2.1.3. La finalidad de las visitas profesionales, se orienta a brindar a los participantes seleccionados, experiencias prácticas y capacitación relevante que complete su formación profesional.
- 2.1.4. Las visitas profesionales tendrán una duración mínima de tres (03) meses y una duración máxima de seis (06) meses y se realizarán conforme al cronograma pre establecido por la Corte IDH para el Programa de pasantías y visitas profesionales.
- 2.1.5. La Corte IDH no otorga ningún tipo de remuneración económica a los visitantes profesionales, ni rembolsa los gastos de transporte, alojamiento o alimentación en que incurra el visitante aceptado.
- 2.1.6. El visitante profesional deberá cumplir a cabalidad las labores que le sean asignadas. Asimismo, deberán participar en las actividades cotidianas de la Corte.
- 2.1.7. Es requisito indispensable para acceder al programa de Visitas Profesionales contar con título universitario de preferencia en el área de derecho.
- 2.1.8. Una vez culminada la visita, los beneficiarios deberán presentar un informe final en el cual incluyan un análisis de la jurisprudencia de la Corte IDH que consideren más relevante, a efectos de difundirlo en el TCP, exponiendo los principales temas de aprendizaje y de ser el caso hacer mención de las mejores prácticas observadas a fin de evaluar su materialización por el Tribunal Constitucional del Perú.

2.2 En relación a la realización y promoción de publicaciones conjuntas

ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ



REPÚBLICA DEL PERÚ



Tribunal Constitucional

2.2.1 El TCP se compromete a publicar en su página web los "Cuadernillos Jurisprudenciales" de la Corte IDH, así como los "Boletines de Jurisprudencia". Estos instrumentos serán proporcionados por la Corte IDH a través de su coordinador de enlace.

2.2.2 El TCP se compromete a difundir internamente entre sus magistrados y personal legal los resúmenes de las sentencias de la Corte Interamericana, sus resúmenes o comunicados de prensa relevantes que serán proporcionados oportunamente de manera periódica por la Corte IDH, a través de su coordinador enlace.

TERCERA: Las Partes convienen en designar un(a) Coordinador(a) de enlace, quien actuará como intermediario(a) activo(a) en la ejecución de lo pactado en el presente Acuerdo Específico.

Las personas designadas como coordinadores procurarán apoyo y seguimiento a los beneficiarios del Programa de Visitas Profesionales. Asimismo, evaluarán periódicamente la eficacia de la cooperación debiendo elevar un informe a la alta dirección de su entidad; y efectuarán consultas mutuas para el perfeccionamiento de éste Acuerdo.

En esa línea, **LAS PARTES** designan los(as) siguientes coordinadores(as):

- **LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**, designa como representante a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario de la Corte IDH.
- **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**, designa como representante a el/la Jefe(a) de Gabinete de Asesores Jurisdiccionales.

CUARTA: Las partes dejan expresa constancia que, el personal designado para la realización de las visitas profesionales, se someterá en el lugar de su estancia, a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor y a las disposiciones, normas y reglamentos en la cual se ocupe. Este personal no podrá dedicarse a alguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de la establecida por la dependencia a la que pertenece, sin la previa autorización de las autoridades competentes y conforme la normativa que le rige.

QUINTA: Para todo lo demás que no está previsto en el presente Acuerdo Específico, las partes se regirán por lo establecido en el Acuerdo Marco suscrito por las partes con fecha 12 de abril de 2010, cuya vigencia es indefinida.



REPÚBLICA DEL PERÚ



Tribunal Constitucional

Firmado en la Ciudad de Lima, a los 16 días del mes de marzo del año 2017, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo estos textos igualmente auténticos.

Por la
**CORTE INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS**

Juez Roberto F. Caldas
Presidente

Por el
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ

Magistrado Manuel Miranda Canales
Presidente

Esta foja CINCO (05) corresponde a las FIRMAS DEL ACUERDO ESPECIFICO N° 001 DE COOPERACIÓN QUE CELEBRAN LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ.

ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ